

Expediente:

CDHEC/██/2012/SALT/HG

Asunto:

Violación a los Derechos de Personas bajo la condición jurídica de Migrantes y Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público ofrecido por dependencias del Sector Salud

Parte Quejosa:

██
██
██
██

Autoridad señalada responsable:

Hospital General

Recomendación No. 22/2012

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 31 días del mes de octubre de 2012; en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/██/2012/SALT/HG, con fundamento en el artículo 124 de la ley orgánica que rige nuestro actuar, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2 fracción XI, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37, fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente ha considerado lo siguiente:

I. HECHOS

El día 20 de agosto del año en curso, se inició de manera oficiosa el expediente de queja AUXILIAR/CDHEC/██████████2012/SALT/HG, derivado de la nota periodística publicada en el periódico "El Zócalo de Saltillo", relativa a la negligencia médica de que fue objeto el migrante ██████████, por parte del personal médico del Hospital General de esta ciudad, quien no obstante de haber sido ingresado para ser intervenido quirúrgicamente de urgencia, de una hernia inguinal, según diagnóstico emitido por el médico tratante, personal que lo atendía, al enterarse de que se trataba de una persona bajo la condición jurídica de migrante, sin mediar explicación alguna le negaron el servicio médico requerido, diciéndole que tenía que retirarse del hospital. En esta misma fecha, se recibió en este Organismo el escrito signado por ██████████ ██████████ Director de la Casa del Migrante de Saltillo, Frontera con Justicia, A.C., ratificando la queja y registrándose bajo el número estadístico CDHEC/██████████/2012/SALT/HG, en la cual se manifiesta lo siguiente:

"Casa del Migrante de Saltillo (FRONTERA CON JUSTICIA, A.C.), organización que se dedican a brindar atención humanitaria y a la defensa y promoción de los Derechos Humanos de las personas migrantes en tránsito por Saltillo, Coahuila, presenta por medio de escrito la siguiente queja en contra del Hospital General de Saltillo.

HECHOS

- 1. Luego de diversas gestiones desarrolladas desde los primeros días de junio del presente año por el Coordinador del área de Salud Mental de la Casa del Migrante de Saltillo Lic. ██████████, el día 16 de agosto, al rededor de las 7:30 a.m. ██████████ nombre con el que le llaman todos en su lugar de origen y con el que el mismo se identifica, pero con nombre en documentos de nacimiento de ██████████¹ **que no usa por costumbre familiar de siempre** (en adelante el afectado), migrante Hondureño de ██████████ años de edad fue ingresado al **Hospital General** para ser operado de una **Hernia Inguinal**.*
- 2. A las 7:50 am el Lic. ██████████ firmó con su rúbrica la hoja de ingreso del hospital y le fue entregada la ropa del afectado (pantalón, calcetines, playera y zapatos).*

¹ No. de Identificación de país de origen 0501 1987 04079

3. *A rededor de las 8:00 a.m. del mismo día, comenzó la preparación para la cirugía y luego de esto, ingresaron al afectado a la sala de Urgencias en espera de la instrucción de quirófano para recibirlo y ser intervenido. (sic)*
4. *A las 8:30 de la mañana el personal le dijo al Lic. [REDACTED] que la cirugía duraría entre 1 y 2 horas y pidió que en ese tiempo regresara para ver al paciente pero que estuviera al pendiente por si se ofrecía algo.*
5. *A las 11:30 el Sr. [REDACTED] regresó para preguntar el estado del paciente, pero encontró al afectado aún en urgencias.*
6. *Personal de urgencias le dijo al Lic. [REDACTED] que la operación no se había desarrollado por que no existía ropa de quirófano, pero en cuanto la ropa llegara se ingresaría de inmediato.*
7. *La espera siguió y a la 1:00 p.m. personal de urgencias pidió al Lic. [REDACTED] buscar al Dr. [REDACTED] pues ellos no tenían ninguna instrucción de que hacer con el paciente.*
8. *A la 1:10 el Lic. [REDACTED] estaba con la Secretaría del Dr. [REDACTED] quien le dijo que el Dr. [REDACTED] ya no se encontraba en el hospital y que regresaba hasta el día siguiente.*
9. *Cerca de las 1:15 p.m. el Lic. [REDACTED] buscó al Subdirector Alcocer, para preguntarle que es lo que procedía puesto que el paciente llevaba varias horas en ayuno y era necesario que se dictaran instrucciones pues al hospital no sabía que hacer.*
10. *El Subdirector Alcocer desconocía la situación y dio el teléfono particular del doctor [REDACTED] Nextel [REDACTED] y se le marco a las 13:37 La hora de la llamada entrante está guardada en el teléfono celular.*
11. *El Dr. [REDACTED] contesto la llamada y argumento que no había ropa en el quirófano y que por esa razón se tenía que esperar hasta el día siguiente para la cirugía y se le pidió al Dr. [REDACTED] que diera las instrucciones al personal del hospital pues no sabían que hacer con el afectado. El Dr. [REDACTED] dijo enviaría a un residente a dar las instrucciones correspondientes al área de urgencias.*
12. *A las 2:00 pm. el Lic. [REDACTED] dejó al Señor [REDACTED] quien presta servicio social en la casa del migrante de Saltillo de manera voluntaria al cuidado del afectado y este segundo se retiró antes de las 3 de la tarde, hora en la que ingresa a trabajar.*
13. *El afectado aun se quedó en espera asumiendo que las instrucciones ya habían sido dadas al personal de urgencias, pero a partir de las 20:00 hrs, el afectado comenzó a recibir amenazas por parte de el personal de Urgencias diciéndole*

- que no sería intervenido ni ese día, ni el siguiente; que "si hubiera hecho su cita desde 2011 quizá lo operaran de otra manera no", y que "mejor se fuera a comer algo a su casa porque ahí no le iban a dar nada y volviera otro día a consulta a ver si lo operaban".*
- 14. Después de las 20:00 hrs. el personal le dijo que la máquina con la que lo operarían se había descompuesto y volvieron a presionarlo para que se fuera del hospital.*
 - 15. Luego de esto, aproximadamente a las 20:30 p.m. el afectado escucho cuando el personal de urgencias dijo "es un centroamericano, hay que sacarlo"*
 - 16. Alrededor de las 21:00 hrs. Llegaron a tomarle los datos al afectado para ingreso al día siguiente a cirugía por una hernia, pero luego rectificaron y le dijeron que esa operación era para la paciente de al lado. El afectado cuestionó el argumento del aparato descompuesto preguntando el porque iban a operar a una mujer del mismo mal si el aparato tenía que repararse. A esta pregunta el personal no respondió nada.*
 - 17. Las amenazas y duraron aproximadamente hasta la 01:30 am del día siguiente, cuando el personal decide definitivamente que le pedirían al afectado que se retirara.*
 - 18. El afectado dijo que no podía irse y que no traía ropa ni dinero, ya que el personal de Casa del Migrante de Saltillo se la había llevado mientras duraba la cirugía; al escuchar esto, el personal de Urgencias del Hospital General se limitó a darle la ropa de uso médico en quirófano y le exigieron que se retirara.*
 - 19. El afectado comentó que no tenía a donde ir a esa hora de la noche y que no tenía dinero, el área de urgencias le dijo que ellos no podían hacer nada pues la ambulancia del hospital general estaba muy ocupada y no podría llevarlo, así que mejor se fuera.*
 - 20. El personal de urgencias del hospital general vio la ropa del afectado y al darse cuenta que era evidente que reconocerían que salía del hospital le cambiaron la parte superior por una camiseta color azul.*
 - 21. El afectado suplico que llamaran al Lic. [REDACTED] de quien tenía su celular, los servidores públicos del área de urgencias dijeron que solo marcarían a los teléfonos de la Casa del Migrante de Saltillo pero el afectado les dijo que a esa hora de la noche ya todos estarían dormidos y los teléfonos no los contestarían y volvió a suplicar que llamaran al Lic. [REDACTED] pero le contestaron que seguramente solo quería gastarles su saldo llamando a un celular y que no lo iban a hacer.*

22. Con esta "ropa" le exigieron por última vez al afectado que saliera del hospital de tal forma que lograron su sometido y en con clara humillación y afán de burla le dijeron de manera textual "gracias por comprender".(sic)
23. Minutos más tarde el personal vio que el afectado estaba sentado junto a la puerta y le fueron a decir que se fuera de ahí, que se fuera lejos pues los iban a regañar.
24. El afectado empezó a pedir dinero y fue gracias al apoyo de la gente que pudo pagar un taxi para llegar nuevamente a la Casa del Migrante, entre las 4:30 y 5:30 a.m. y una mujer que fue testigo de los hechos le comentó que está dispuesta a declarar en caso pertinente.
25. Al día siguiente el Sr. ██████████ llegó a ver al afectado a las 6:30 am al área de urgencias, dónde le dijeron que el paciente había sido dado de alta.
26. En ese momento, el Sr. ██████ le llamo al celular al Lic. ██████ para preguntarle del estado de salud del afectado, pero el Lic. ██████ que se encontraba en su domicilio particular se dirigió a la Casa del Migrante de Saltillo.
27. El Sr. ██████ siguió preguntado en el hospital sobre la salida del afectado y le terminaron diciendo que el mismo hospital lo había llevado en una ambulancia a la Casa del Migrante.
28. A las 7.30 de la mañana una vez que el Lic. ██████ entrevistó al afectado y conoció de los hechos, se fue junto con el, de regreso al hospital y ver al médico.
29. El afectado se quedo esperando al médico afuera de su consultorio mientras el Lic. ██████ se dirigió al área de urgencias a preguntar sobre el caso y le dijeron que solo había dos pacientes que el afectado no se encontraba.
30. El personal del urgencias buscó en la libreta de ingresados y aparecía el nombre del afectado como en observación y no aparecía escrito "alta".
31. Al no poder dar razón de la salida del afectado, enviaron al Lic. ██████ al área de enfermería quienes tampoco supieron de su paradero y a preguntar por el expediente, este lo habían desaparecido. Hasta las 11 de la mañana, el expediente fue buscado en urgencias, en trabajo social, en enfermería y no nunca apareció. (Temiendo que a raíz de esta queja se fabrique un expediente).

32. *Entre las 8:40 y 9:30 el médico llegó, se le comentó el caso, quien mostró desaprobación al hecho con su rostro y reprogramó la cirugía para el lunes 27 de agosto..."(sic)*

II.- EVIDENCIAS

1.- Acta Circunstanciada de fecha 21 de agosto de 2012, suscrita por la licenciada [REDACTED] en la que se hace constar la presencia de [REDACTED] para desahogar su testimonio en torno a los hechos que dieron lugar a la queja presentada ante este Organismo por el señor [REDACTED], presentando en este mismo acto, un escrito de la misma fecha, en el cual describe los hechos presenciados por ella misma, que a la letra dice: "Yo, [REDACTED], me permito dar mi testimonio por el caso del Sr. Conocido como [REDACTED]; pero que en documentos de nacimiento lleva por nombre [REDACTED]"

1. *Yo estuve presente en el hospital General de Saltillo el día 16 de agosto de 2012 primero en urgencias y luego asignaron a mi sobrina una cama.*

2. *Llegamos alrededor de las 9:00 de la noche pues internaron a mi sobrina [REDACTED] cuyo nombre está en la lista de ingreso.*

3. *Yo platicué con la gente de recepción y me permitieron el ingreso en la sala 11 cama 1. Acompañé a mi sobrina y luego salí. Estaba la gente de la casa de rescate Clamor En el Barrio quienes regalaban café. Yo estaba muy cansada y le comenté a una de mis hermanas "me siento muy cansada, vamos a buscar donde sentarnos", nos sentamos y empezamos a platicar, fue cuando vimos al Sr. [REDACTED] sentado afuera, con ropa del quirófano y al verlo así, le pregunté ¿por qué estás aquí afuera sentado?, ¿Qué no eres un paciente? El me contó:*

a) *que estaba todo listo, que ya habían donado la sangre, hechos los estudios y no lo habían operado.*

b) *Le dijeron muchas veces "vete para allá afuera, déjale la cama a alguien que la necesite".*

c) *Me contó que escuchó que lo iban a sacar por que era centroamericano.*

4. Seguimos platicando y le dije, "es que no veo ningún médico", y no supe que es lo que se podía hacer, pensé que podían decirme que yo no era nada de el que porqué me metía.

5. Empezó a hacer frío y le dije, "mejor métete porque los médicos menos te van a querer operar pues van a decir que por resfriado se volverá a suspender la operación".

6. Yo le dije que nada mas faltaba que lo hubieran sacado con todo y suero.

7. Yo le dije que no era justo que lo hubieran sacado, que a un paciente no lo pueden sacar. A mi hija la atendieron muy bien porque estuvimos sobre el médico una vez que la operaron, pero le dije que lo que le habían hecho no se valía, eso de sacarlo afuera, no era justo.

8. Yo le di 20 pesos cuando lo dejé para lo que el necesitara, al menos una coca o lo que fuera.

9. Yo me fui alrededor de las 2 am ya me quería ir, tomé un taxi y ahí lo dejé, le di mi teléfono.

10. Yo supe que la Casa del Migrante lo estaba apoyando, yo no creo que el se escapara del hospital, pues estaba afuera en el único lugar donde se puede uno sentar a esperar, que es la jardinera.

11. El no se fue en todo el tiempo que estuve ahí, que fueron como 3 horas, el nunca dijo que quería irse, ni que tuviera miedo de migración, solo que lo habían sacado.

12. Se miraba triste, muy apagado, aguitado en pocas palabras.

13. Mi hermana y yo le levantamos el ánimo y la auto estima lo hicimos reír para que no estuviera triste.

14. Todo esto fue observado también por mi hermana que se llama [REDACTED]
[REDACTED]

2.- Acta Circunstanciada de fecha 21 de agosto de 2012, suscrita por la licenciada [REDACTED]
[REDACTED], en la que se hace constar la presencia del señor [REDACTED]
[REDACTED] para desahogar su testimonio en torno a los hechos que dieron lugar a la queja presentada ante este Organismo por el señor [REDACTED],
presentando en este mismo acto, un escrito de la misma fecha, en el cual describe los hechos presenciados por el mismo, que a la letra dice: "Yo, [REDACTED],

me permito dar mi testimonio por el caso del Sr. [REDACTED] pero que en documentos de nacimiento lleva por nombre [REDACTED]

1. El día jueves 16 de Agosto, acudía a las instalaciones del Hospital General de Saltillo aproximadamente entre 11:00am y 12:00pm a visitar al joven Hondureño conocido como [REDACTED], a quien previamente había conocido en las instalaciones de la Casa del Migrante de Saltillo como desde hace tres semanas que tengo de ofrecer mis servicios como voluntario en dicho albergue y donde el día 15 de agosto me comentó que al día siguiente sería intervenido quirúrgicamente de una hernia; ese día le pregunté que ¿Quién lo iba a ver?, me dijo que probablemente estaría solo y yo quedé de visitarlo ya que ese día yo estaría de descanso en mi trabajo.

2. El día 16 de agosto estuve con él en el área de urgencias del Hospital General, llegué entre 11:00am y 12:00pm, y lo primero que vi es que tenía la botella de suero tirada en la cama y se le estaba juntando algo de sangre en la sonda, [REDACTED] me comentó que estaba así desde que lo llevaron ahí a urgencias. Al ver que pasó una enfermera le comenté y acomodé el suero de manera correcta.

3. Estuve con el paciente aproximadamente hasta las 5:00pm; durante mi estancia me di cuenta por medio del paciente que estaba programado para ser intervenido a las 8:00am, pero el tiempo pasaba y nadie le decía nada, incluso llegó el Lic. [REDACTED] a medio día aproximadamente y tampoco a él le supieron dar información del paciente, hasta que dicho licenciado le llamó al teléfono personal del médico y este le comentó que lo operaría hasta el día siguiente en la mañana por falta de ropa para quirófano, y quedó de mandar a gente para avisar y que le dieran de comer al paciente.

4. Yo seguí preguntando cada que iba una enfermera para ver si había novedades sobre el caso, y cada que preguntaba me decían que lo iban a checar y ya no volvían, así fue hasta las 5:00 pm que me retiré; no me avisaron de algún cambio de planes, por lo que me quedé con la versión que nos dio el doctor encargado de la cirugía.

5. Yo quedé de regresar al día siguiente antes de que lo metieran a quirófano, ya que el médico encargado de la cirugía por medio del Lic. [REDACTED] dijo que lo operaría hasta entonces, me retire a mi casa a las 5:00 pm.

6. El día 17 de agosto, llegué al Hospital General de Saltillo aproximadamente a las 6:30 am, entré al área de Urgencias y pregunté por el paciente al vigilante en turno,

quien después de preguntar a varios compañeros del área me dejó pasar a buscar al paciente.

7. Entrando al área de Urgencias, en donde están las camillas, me di cuenta que la cama 5, donde yo había dejado un día anterior a [REDACTED], estaba vacía; pregunté al médico o enfermero encargado por él, me preguntó el nombre del paciente, y se lo di; me preguntó si era el hondureño; de nueva cuenta se lo afirmé y me dijo que se había dado de alta anoche, yo le pregunté a que hora, y me respondió que como a las 11:00pm, le pedí que checará bien a que hora, y no checó nada, sólo se limitó a decirme que a las 11:00; le pregunte que porqué, si no traía ropa, y me dijo que porque no se la dejamos y otra de las enfermeras me dijo que se había ido en bata.

8. Llamé al Lic. [REDACTED] para comentarle lo sucedido y no tenía informes al respecto, por lo que me dijo que él iría a ver si estaba en la Casa del Migrante.

9. Cuando me contestaron eso me salí del hospital y hacer un recorrido por los alrededores para ver si localizaba al paciente; en mi búsqueda le pregunté a un guardia diferente al que me recibió primero ese día, si había visto a un hondureño que andaba en bata; me respondió que sí, y se metió a preguntar, después volvió como a los cinco minutos y me dijo que se lo habían llevado en la ambulancia a la Casa del Migrante; le pregunté ¿estás seguro? Y me dijo que sí. (lo subrayado es nuestro)

10. Estuve preguntando a más gente y nadie me quería dar su opinión, sólo un señor que estaba ahí sentado me dijo que si lo vio, fue justo cuando salió el otro vigilante que me dijo que se lo llevaron en la ambulancia.

11. Volví a llamar al Lic. [REDACTED] para notificarle lo que me habían dicho, y él me comentó que acababa de encontrar al paciente en la Casa del Migrante, pero que refería que lo habían corrido del hospital y que nunca lo llevaron en la ambulancia como me lo dijeron a mí; que él tuvo que pedir dinero para irse en un taxi horas después de que lo sacaron. "(sic)

3.- Acta Circunstanciada de fecha 21 de agosto de 2012, suscrita por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual se hace constar la comparecencia del quejoso, y se le tiene por presentando un escrito de fecha 22 de agosto de 2012, en el que se remiten las constancias del expediente clínico integrado por el Hospital General con motivo de su ingreso y estancia en el mismo. Mismo que consta de Hoja Frontal, Hoja de Primera vez, Notas de evolución o citas del paciente, Notas de valoraciones,

interconsultas, Historia clínica, Estudios de laboratorio, Estudios de Gabinete, Reporte de patologías, Hoja de enfermería e indicaciones.

4.- Informe pormenorizado rendido por el Director del Hospital General de Saltillo, signado por el Dr. [REDACTED], el día 24 de agosto de 2012, que a la letra dice: *"La persona en cuestión, acudió a nuestro nosocomio con diagnóstico de Varicocele, que después de una serie de estudios realizados en nuestro hospital, se concluye que es portador de Hernia Inguinal izquierda no complicada tributaria de manejo quirúrgico, por lo que se realizaría su protocolo pre-quirúrgico completo y es programado para dicho evento quirúrgico el día 16 de agosto, citándose al servicio de Urgencias a las 7:00 a.m. para ser intervenido a las 8:00 a.m., lo del procedimiento, lo cual consta en su expediente clínico, debido a la presencia de incidencias hospitalarias no programadas, como son los procedimientos quirúrgicos de urgencias, dejando anotado en el expediente, que el paciente queda en espera de tiempo quirúrgico, el cual se cumple con el periodo laboral del médico tratante, por lo que se mantiene dicho servicio para su intervención en el turno matutino del día siguiente.*

En relación a los hechos que detalla el quejoso, referente al presunto abandono, se investigó al interior del hospital, cuestionando al personal de guardia de ese turno, quienes niegan la versión vertida por el paciente inconforme, manifestando que se le comentó al C [REDACTED]; la probabilidad de ser dado de alta y llevado en una ambulancia de este hospital a la Casa del Migrante, lo cual no fue posible, debido a que en ese momento la ambulancia designada para tal efecto no se encontraba disponible por una emergencia médica, y una vez que la ambulancia se encontraba en el Hospital, se buscó al paciente para ser trasladado, tal y como se había acordado con él, sin embargo, el paciente no se encontraba en el Hospital, se buscó al paciente para ser trasladado, tal y como se había acordado con él, sin embargo, el paciente no se encontraba ya en su cubículo, procediendo a buscarlo en el interior del Hospital para llevarlo a la Casa del Migrante, sin que éste haya podido ser localizado, llegando a la conclusión de que el paciente haya egresado del Hospital, sin haber firmado su alta voluntaria, y sin la correspondiente alta emitida por el médico en turno, por tal motivo, no existe constancia alguna de que se haya dado indicación médica relacionada con el egreso del paciente ni en el expediente clínico, ni en las hoja de enfermería, lo que se acredita con la copia simple del expediente que se anexa al presente informe. (lo subrayado es nuestro)

Cabe señalar, que el paciente [REDACTED], recibirá la atención que requiere en el presente caso, informando a Usted que la cirugía del paciente se encuentra programada, para el próximo lunes 27 de agosto del año en curso, refrendando así nuestro compromiso y preocupación por que el paciente reciba la adecuada atención.

Así mismo, me permito informar que se llevarán a cabo las investigaciones que el caso amerite, a fin de establecer la probable responsabilidad de quien haya cometido conductas de maltrato y discriminación hacia el C. [REDACTED] procediendo a imponer las sanciones que resulten aplicables.

No omito decir, que tanto el Hospital General como la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila se encuentran en la mejor disposición de continuar con las medidas que resulten necesarias al efecto, para que de una forma coordinada con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, La Casa del migrante Saltillo y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se logre una amplia difusión, entre nuestro personal, privilegiando en todo momento la tutela al derecho a la no discriminación, reiterando en esta forma, el compromiso y la obligación que tenemos con nuestros hermanos migrantes de satisfacer sus necesidades fundamentales.”(sic)

5.- Escrito de fecha 24 de agosto de 2012, remitido por [REDACTED], Director de la Casa del Migrante de Saltillo, licenciado [REDACTED], Coordinador de Salud Mental y Acompañamiento y el señor [REDACTED] conocido como [REDACTED] quejoso, en el cual mencionan de la cita programada por la Secretaría de Salud en la que intervinieron el doctor Saúl Guillen Navarro, Director del Hospital General, el licenciado [REDACTED] y personal de Secretaría de Salud. A su vez manifiestan que dicha reunión no sería considerada como una conciliación y se solicitaba la presencia de un visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila para las diligencias o reuniones que sostenga el quejoso y sus representantes con personal de Secretaría de Salud.

6.- Oficio número PV-[REDACTED]-2012, de fecha 27 de agosto del presente año, mediante el cual se solicita por parte de este Organismo, copia de los videos de seguridad de los días 16 y 17 de agosto de 2012, del área de urgencias del hospital, así como de las entradas y salidas con que cuenta el hospital.

7.- Acta circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2012, que suscribe el licenciado Carlos Javier Vargas Méndez, que a la letra dice: *"En la Ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza; siendo las 9:45 horas del día de hoy lunes 27 de agosto del 2012, el suscrito licenciado Carlos Javier Vargas Méndez, Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, legalmente autorizado me constituí en las Instalaciones del Hospital General con domicilio conocido en la calle Prolongación Manuel Pérez Treviño, a fin solicitar el acceso al expediente clínico del paciente y ahora quejoso [REDACTED], quien el día 16 de los corrientes fue hospitalizado en dicho lugar para la práctica de una cirugía por un padecimiento de Hernia Inguinal izquierda, una vez que llego al citado lugar me entrevisto con el Director del Hospital Dr. [REDACTED], me identifíco como funcionario de la CDHEC, y le solicito examinar el expediente clínico del Migrante [REDACTED] ya que se está realizando una investigación por presunta violación de Derechos Humanos de personal de la Institución que representa en agravio del citado migrante, en ese momento me da una copia de los documentos solicitados la cual puedo cotejar que concuerda con su original, cuanta de 7 fojas las cuales agrego a la presente acta para debida constancia. El Director del Hospital me informa que ha realizado una investigación con el personal a su cargo para esclarecer los hechos y éstos niegan rotundamente los hechos atribuidos, le solicito al citado funcionario que me indique el lugar en el que se encontraba internado el quejoso razón por la que nos trasladamos al área de Urgencias, antes de llegar pasamos por el área de Material de quirófano, a cargo de la enfermera [REDACTED], puedo observar que en ese lugar se encuentra la ropa esterilizada de quirófano y que solo tiene una ventanilla de acceso por la cual atiende la enfermera citada, aproximadamente 40 metros después caminando entre pasillo y áreas restringidas llegamos a Urgencias y me indica el director que el migrante estuvo depositado en la cama 5, durante mi recorrido puedo dar cuenta que existen cámaras de seguridad que cubren la totalidad de las instalaciones y en el área de Urgencias también existen dos cámaras que cubren la entrada y salida, le cuestiono a mi acompañante sobre las grabaciones de seguridad y me manifiesta que han analizado los videos pero que no han podido encontrar evidencia alguna sobre los hechos controvertidos. También me refiere el Director que por las noches todas las puertas del Hospital se cierran con llave y solo hay acceso por el área de Urgencias y que ahí hay un vigilante de Seguridad Privada que hace rondines por todo el Hospital. Posteriormente me entrevisto con el C.P. [REDACTED] quien es el Administrador del Hospital General y le solicito me muestre los monitores de las cámaras de seguridad a lo cual el mismo me manifiesta que no es posible ya que es una empresa de seguridad privada la que tiene acceso a las mismas y que para poder acceder es necesario hablarles con anticipación para que se presenten los técnico y muestren la información requerida."(sic)*

8.- Oficio número [REDACTED], de fecha 22 de agosto de 2012, recibido en este Organismo el día 27 de agosto de 2012, remitido por el licenciado [REDACTED] Subdirector de Reclamaciones de la Dirección General Adjunta de Quejas y Reclamaciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en el cual se dictan medidas precautorias a favor de [REDACTED], conocido como [REDACTED].

9.- Escrito de fecha 27 de agosto de 2012, presentado en este organismo el día 28 del mismo mes y año, en el cual se desahoga la vista del informe rendido por el Hospital General, que a la letra dice: *"En relación al informe presentado por el Hospital General de Saltillo, en relación al oficio PV-1[REDACTED]-2012, es mi derecho manifestar lo siguiente:*

1) El nosocomio manifiesta que se realizaron una serie de estudios en su hospital para diagnóstico de una "Hernia Inguinal", sin embargo, los estudios a los que se refiere, correspondientes a un Eco Testicular, y a los exámenes de laboratorio pre operatorios se realizaron de manera particular y no en dicho hospital (en el Centro de Especialidades Santa María S.C. el 16 de junio de 2012 y en Análisis Clínicos San Antonio el 3 de julio de 2012 respectivamente).

2) En hospital manifiesta que se pospone la intervención quirúrgica para el día siguiente debido a la presencia incidencias hospitalarias no programadas, como son procedimientos quirúrgicos de urgencias y quedando el paciente en espera de tiempo quirúrgico; siendo que a mi se me avisa por parte de mi acompañante de la Casa del Migrante, Lic. [REDACTED] que no me habían operado porque no había ropa de quirófano.

3) El hospital manifiesta que el personal en turno refiere que al buscar al afectado para ser trasladado en ambulancia a la casa del migrante ya no se encontró en su cubículo, sin embargo ratifico mi queja presentada ante esta comisión el día 19 de agosto del presente año y para muestra tengo parte del expediente que me fue entregado por el mismo personal en turno de dicho hospital, y cuyas copias entregue en mi ampliación de queja el pasado 21 de agosto del año en curso en las instalaciones de la CDHEC.

4) El pasado jueves 23 de agosto el Lic. [REDACTED], como parte de las investigaciones de la Secretaría de Salud se reunió el Dr. [REDACTED] y le comento el mismo que yo ya no estaba dispuesto a operarme en el hospital a su cargo debido al trato discriminatorio que recibí, quedando entonces de confirmar en dado caso que yo cambiara de opinión misma que al día de hoy no ha cambiado.

5) *Me gustaría agregar que la persona que me comenzó a hostigar, quien ordeno que me retiraran el suero, quien ordeno que me dieran la ropa de hospital y que me pidió que abandonara el hospital es de sexo masculino, aproximadamente de [REDACTED] años, pelo canoso, alto, delgado, vestía bata blanca y al parecer estaba encargado del área en ese momento ya que pude percibir que daba ordenes a los demás empleados.*

6) *La persona que me entrego parte de mi expediente y me dijo que volviera después para pedir otra fecha de intervención quirúrgica, es una persona de sexo femenino, de ojos de color, blanca, estatura media y vestía pantalón verde y bata blanca.*

7) *Me gustaría agregar a esta queja, el sentirme profundamente ofendido por el personal del hospital, ya que no obstante con los hechos ocurridos en la noche del 16 al 17 de agosto, han hecho declaraciones públicas donde me señalan como un mentiroso que se escapó de dicho lugar.”(sic)*

10.- Acta circunstanciada de fecha 29 de agosto de 2012, suscrita por el licenciado Carlos Javier Vargas Méndez, referente a la entrevista con el quejoso, que a la letra dice: *"En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; siendo las 14:45 horas del día de hoy miércoles 29 de agosto del 2012, el suscrito licenciado Carlos Javier Vargas Méndez, Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, legalmente autorizado me constituí en las instalaciones del Hospital Universitario con domicilio conocido en la calle Francisco I. Madero en la zona Centro, a fin de entrevistarme con el c. [REDACTED] quien es quejoso dentro de las constancias del expediente CDHEC/[REDACTED]2012/SALT/SS, una vez que ingreso al nosocomio me informan en la recepción que el paciente está en la habitación 105 por lo que me traslado hasta el mencionado lugar y me entrevisto con el paciente, el cual me manifiesta que ingresó a las 8:30 horas y que le han practicado diversos exámenes, los cuales arrojaron que no tenía Hernia inguinal, sino un quiste, razón por la que no pude ser intervenido el día de hoy, ya que será examinado en el transcurso del día por el Urólogo y será éste quien determine el procedimiento a seguir.”(sic)*

11.- Oficio [REDACTED]/2012, de fecha 30 de agosto de 2012, que remite el doctor [REDACTED], Director del Hospital General de Saltillo, en el que se da respuesta al oficio PV-[REDACTED]-2012, manifestando que las copias de los videos recabados por las cámaras

instaladas solicitadas por este Organismo, se solicitarán al proveedor del servicio de videograbación.

12.- Acta circunstanciada de fecha 31 de agosto de 2012, suscrita por el licenciado Gabriel Max Hernández Torres, Visitador Adjunto a esta Comisión, en el que se hace constar su presencia en el Hospital Universitario de Saltillo, con la intención de hacer una inspección en el expediente clínico derivado de la atención medica que recibiera [REDACTED], así mismo se solicitan las copias del expediente, las cuales son facilitadas por parte del personal del Hospital.

13.- Acta circunstanciada de fecha 31 de agosto de 2012, suscrita por el licenciado Gabriel Max Hernández Torres, Visitador Adjunto a esta Comisión, en la que se hace constar su presencia en el domicilio de la Casa del Migrante de Saltillo, para entrevistarse con el quejoso [REDACTED], quien le refiere los hechos constitutivos de la queja, así como la atención recibida por parte de ambos nosocomios.

14.- Acta circunstanciada de fecha 31 de agosto de 2012, suscrito por el licenciado Gabriel Max Hernández Torres, Visitador Adjunto a esta Comisión, en la que se hace constar su presencia en el Hospital General

15.- Acta circunstanciada de fecha 5 de septiembre de 2012, en la que se hace constar lo manifestado mediante llamada telefónica por parte del [REDACTED] en representación de la Casa del Migrante de Saltillo, en el cual se refiere sobre la mejoría en el estado de salud del migrante [REDACTED], así como sus intenciones de seguir con su trayecto de migrante de forma voluntaria.

16.- Oficio SS. [REDACTED].12, de fecha 30 de agosto de 2012, suscrito por la doctora [REDACTED], Secretaria de Salud de Coahuila, en el que se da respuesta a la solicitud hecha por este Organismo, de informar lo relacionado al seguimiento dado a la atención médica de [REDACTED].

17.- Escrito de fecha 4 de septiembre de 2012, suscrito por el licenciado [REDACTED], Director de la Casa del Migrante de Saltillo, licenciado [REDACTED], Testigo y Coordinador del área de Salud Mental y el señor [REDACTED], quejoso, en el que se notifica de la ampliación de la queja presentada inicialmente, derivado de la atención brindada en el Hospital Universitario de Saltillo, toda vez que por parte del Hospital General de Saltillo existió un mal diagnóstico y se le realizaría un procedimiento, el cual sería contraproducente para su salud, pudiendo derivar en un problema más grave.

18.- Acta circunstanciada de fecha 7 de septiembre de 2012, suscrita por el licenciado Carlos Javier Vargas Méndez, Visitador Adjunto de esta Comisión, que a la letra dice: *"En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; siendo las 20:00 horas del día 7 de septiembre del 2012, el suscrito licenciado Carlos Javier Vargas Méndez, Visitador Adjunto a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, hago constar que con la fecha y hora en que se actúa me constituí en las instalaciones del Hospital General, por invitación de personal de la Casa del Migrante A. C. ya que el migrante [REDACTED] fue citado por la Secretaría de Salud a realizar una diligencia en dicho nosocomio, con la finalidad de observar al personal que labora en el mismo y estar en posibilidad de reconocer al Médico que indebidamente violó los derechos humanos del mencionado migrante, en representación de la Secretaría de Salud acudió la [REDACTED] a quien le manifesté que la Comisión de Derechos Humanos envió un oficio a la Secretaría de Salud a fin de solicitarle que no avisara con tiempo de cualquier diligencia con el quejoso, lo anterior a fin de asistir a dicha diligencia, posteriormente la funcionaria referida nos pidió que acudiéramos al área de Urgencias ya que esa fue el área en la que ocurrieron los hechos, en cuanto entramos el C. [REDACTED] reconoció a una enfermera como la que le atendió el día de los hechos y el suscrito me apersoné con la persona señalada, quien manifestó que su nombre es [REDACTED] y que recuerda al quejoso, así como también recuerda que el día de los hechos ella estaba en el turno vespertino y salió a las 20:00 horas, razón por la cual no pudo darse cuenta de lo ocurrido y que ella en ese momento estaba bajo la supervisión del Médico [REDACTED] posteriormente el C. [REDACTED] señala a un médico como quien lo atendió también la última noche que pasó internado, el suscrito me presento ante él y me refiere que su nombre es [REDACTED] que recuerda al quejoso y que él lo atendió en el turno vespertino ya que su horario es de 13:00 a 20:00 horas, y que el día de los hechos no llegó a la hora exacta el médico de guardia nocturno y que como no siempre es el mismo no supo quien se quedó a cargo ya que él se tuvo que retirar a las 20:15 horas y que hasta ese momento no había llegado nadie. Continuamos con nuestra diligencia*

e hicimos un recorrido por las instalaciones del Hospital, corroboramos que solo había personal médico en el área de urgencias y por lo tanto era imposible que pudiéramos continuar con la diligencia ya que se había observado a la totalidad del personal que en ese momento estaba y el quejoso no reconoció a la persona que lo corrió del Hospital.”(sic)

19.- Acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2012, en la que se hace constar la presencia de [REDACTED], para desahogar su testimonio de la atención brindada por parte del Hospital General de Saltillo al quejoso, que lo hace en los siguientes términos: *"Yo entro a las 13:00 horas, recibo al paciente que estaba esperando a cirugía, lo único que hago durante mi turno es aplicarle analgésico, entrego el turno a las 20:30 horas a mis compañeros [REDACTED] y [REDACTED] de los cuales desconozco sus apellidos, de los que proporciono su descripción física, [REDACTED] es una persona [REDACTED], [REDACTED] es [REDACTED], [REDACTED] usa [REDACTED], [REDACTED]; les menciono que se le administró el analgésico y que se encuentra en espera de cirugía. No tengo conocimiento quien es el médico tratante del turno siguiente al mío. El médico que se encontraba en el turno que yo cubrí ese día responde al nombre de [REDACTED]. Siendo todo lo que puedo manifestar en relación a los hechos.”(sic)*

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Derivado de malestares físicos que presentaba el migrante Hondureño [REDACTED] así como por diversas gestiones realizadas por el licenciado [REDACTED], Coordinador del área de Salud Mental de la Casa del Migrante de Saltillo, [REDACTED] ingresó al Hospital General de Saltillo para que se le brindara la atención médica correspondiente, resultando un diagnóstico de Hernia Inguinal por el cual tendría que ser operado al día siguiente, situación que no se dio ya que según se menciona en el escrito de queja, después de horas de malos tratos y comentarios fuera de lugar por parte del personal del Hospital, éstos decidieron pedirle que se retirara, a pesar de que el migrante no contaba con sus pertenencias y no contar con dinero para trasladarse a la Casa del Migrante de Saltillo, además, al solicitarles se le hiciera el favor de comunicarse con el licenciado [REDACTED] para que tuviera conocimiento de que tendría que dejar el nosocomio, tampoco le fue permitido el acceso a un teléfono, proveyéndolo de ropa de quirófano para que pudiera retirarse y con clara humillación y afán de burla de manera textual le dicen: “gracias por comprender”. Al no tener a quien acudir para su auxilio, se decidió pedir dinero a

las personas que se encontraban afuera del Hospital General, y fue gracias al apoyo de la gente que pudo pagar un taxi para regresar a la Casa del Migrante de Saltillo.

Además del trato indigno proporcionado por parte del personal del Hospital General, se determinó que derivado del mal diagnóstico por parte del personal médico de dicho nosocomio, se menoscabó la salud del quejoso, pudiendo llegar a ser objeto de una cirugía innecesaria, vulnerándosele su derecho a la protección de la salud.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquéllos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades, como a los servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 19 y 20 fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y a servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. En el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es respecto de los conceptos de violación que se describen a continuación:

Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de violación a los Derechos de Personas bajo la condición jurídica de Migrantes:

1. Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser migrante.
2. De manera indirecta mediante su autorización o anuencia a un tercero.

Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual, en su modalidad de Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público ofrecido por dependencias del Sector Salud:

1. Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público de salud,
2. Por parte del personal encargado de brindarlo,
3. Que afecte los derechos de cualquier persona.

Antes de entrar al estudio de los elementos que integran el presente expediente es preciso dejar asentado que este organismo constitucional autónomo está convencido que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir la ley, así como a observarla, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Por lo que respecta al derecho a la igualdad y al trato digno, analizamos los ordenamientos siguientes:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

b) Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

c) Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

d) Ley de Migración:

Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

En los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se tendrá en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.

Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.

El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.

Por lo que respecta a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual, en este caso, la modalidad de modalidad Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público ofrecido por dependencias del Sector Salud, se analizan los ordenamientos siguientes:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4o ...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

b) Ley de Migración:

Artículo 8. Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.

En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.

c) Ley Estatal de Salud:

Artículo 4o. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Coahuila.

A. En materia de Salubridad General:

I.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

Artículo 27. Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables y a las mujeres embarazadas y sus hijos en gestación y en infancia temprana.

Artículo 43. Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 12.-

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

e) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. "Protocolo de San Salvador":

Artículo 10

Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
 - b...
 - c...
 - d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
 - e...
 - f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

f) Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...

g) Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial:

Artículo 5.- En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

a) d)

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;

Del análisis del caso en particular, determinamos en primer lugar, que tal y como se manifestó en el escrito de queja inicial, se violentaron los derechos humanos de [REDACTED], se menciona en el mismo que el quejoso arribó al nosocomio para la cirugía que tenía programada, derivada del diagnóstico que tal y como se observa en el expediente clínico, sufría de hernia inguinal, una vez recibido el quejoso, se le tuvo durante más de doce horas en espera de la realización de la cirugía, situación que no se dio, debido a que según se manifiesta en el informe rendido por la autoridad, el quirófano se encontraba ocupado por los procedimientos quirúrgicos de urgencia, tiempo durante el cual se le mantuvo en ayuno y sin una explicación aparente de su estadía tan prolongada en las instalaciones del nosocomio, a pesar de la solicitud por parte del mismo personal de la Casa del Migrante Saltillo, para que se diera una instrucción clara, puesto que el paciente llevaba muchas horas en ayuno. A pesar de lo anterior, el personal del Hospital General se limitaba a deslindarse de cualquier decisión con respecto a la estadía o intervención del migrante Hondureño.

El quejoso manifiesta que aproximadamente a las 20:00 horas, empezó a recibir amenazas por parte del personal del mismo nosocomio, manifestándole que no sería intervenido ni ese día ni el siguiente, mencionando textual: "*que si hubiera hecho su*

cita desde 2011 quizá lo operaran pero de otra manera no”, y que “mejor se fuera a comer algo a su casa porque ahí no le iban a dar nada y volviera otro día a consulta a ver si lo operaban”. La autoridad manifiesta que *“debido a la presencia de incidencias hospitalarias no programadas, como son los procedimientos quirúrgicos de urgencias, dejando anotado en el expediente que el paciente queda en espera de tiempo quirúrgico, el cual se cumple con el período laboral del médico tratante, por lo que se mantiene dicho servicio para su intervención en el turno matutino del día siguiente”.* Derivado de esto, en la inspección que se realiza al expediente clínico formado en el Hospital General, a pesar de mencionarse en la Hoja de Evolución, que queda *“En espera de tiempo quirúrgico debido a urgencias gineco-obstétricas”*, no refiere que la intervención se realizará al siguiente período laboral del médico tratante, el cual sería durante el turno matutino del día siguiente, lo cual a pesar de que desde las 11:00 horas que se tiene la nota por parte del médico tratante, el doctor [REDACTED], y al determinar que su período laboral terminaría pronto, se le pudo informar de esto al quejoso, así como a personal de la Casa del Migrante que se ocupaba de su cuidado y acompañamiento, ya que la última persona que estuvo con él, se retiró del nosocomio cerca de las cinco de la tarde, por lo cual queda demostrado que el personal del Hospital, a pesar de tener conocimiento previo que la cirugía no se realizaría ni durante el turno vespertino ni nocturno, debió de dar el aviso correspondiente a la persona que se ostentaba como responsable del paciente para que se pudiera retirar y regresar al día siguiente para la intervención que se le realizaría, o en su defecto, darle el servicio de alimentación, ya que se mantuvo en ayuno más de 24 horas esperando una cirugía que por cuestiones ajenas no se podría realizar.

Además del dicho del quejoso, se presentó en este Organismo el señor [REDACTED] para presentar un escrito donde refiere su versión de lo sucedido, al ser él testigo presencial de los mismos, pudo constatar que en efecto no se le daba la atención ni la información que se solicitaba sobre lo que procedería al no realizarse la intervención quirúrgica, que el licenciado [REDACTED], quien firmó como responsable del migrante [REDACTED] ante el hospital, logró entablar comunicación vía telefónica con el médico tratante, confirmándole que la operación se realizaría hasta el día siguiente, por lo que daría la orden para que se le sirvieran los alimentos que necesitara, situación que no se dio en ningún momento.

Así mismo, una vez que el quejoso se encontraba solo, manifiesta que empieza a recibir amenazas por parte del personal en relación a que no se le daría la atención

debida por parte del Hospital, además de que mencionaban su condición migratoria de una manera despectiva, según lo dicho en el numeral 13 y 15 de su escrito de queja, situación que estuvo soportando hasta aproximadamente las 01:30 horas del día siguiente a su internamiento, ya que a esa hora se le solicitó que se retirara de las instalaciones, por lo que el quejoso argumentó que no le sería posible retirarse ya que al momento de su ingreso al hospital, se le retiró su ropa y su dinero, quedando en custodia del personal de la Casa del Migrante Saltillo, por lo que el personal del Hospital decidió darle ropa de uso médico en quirófano y le exigieron que se retirara, al darse cuenta que si salía con toda la ropa de quirófano, alguien podría reconocer que salía del hospital, deciden cambiarle la parte de arriba de la misma por una camisa azul que ahí tenían, hecho que se hace constar en las fotografías tomadas por este Organismo a la mencionada ropa de quirófano como prueba de su dicho. También se menciona en el escrito de queja, que al comentarle el quejoso al personal del hospital que no contaba con dinero para el traslado, el área de urgencias le dice que no podían hacer nada, que la ambulancia estaba muy ocupada y que mejor se fuera, cambiando la intención del quejoso y solicitándoles le proporcionaran una llamada telefónica para comunicarse con el licenciado [REDACTED], personal de la Casa del Migrante Saltillo, para que pudiera apoyarlo, ya que si se marcaba al teléfono de la Casa del Migrante nadie contestaría por la hora de llamada, siendo esto también negado por parte del personal del hospital. De éstos hechos, el quejoso presentó como pruebas, el testimonio escrito de dos personas que fueron testigos de su presencia afuera del hospital, donde solicitaba el apoyo de las personas para conseguir dinero para el traslado a la Casa del Migrante de Saltillo, en uno de los relatos, la señora [REDACTED], manifiesta que ella se encontraba en el hospital debido a una intervención que se le realizó a su sobrina, al salir un momento con su hermana, observó que se encontraba el quejoso sentado en una jardinera, portaba ropa de hospital, la cual llamó la atención de la testigo, entablando una conversación con el quejoso sobre los hechos y menciona lo mismo que el quejoso manifestó en su escrito de queja, que se encontraba durante la madrugada afuera del hospital, con ropa de quirófano y sin dinero para su traslado, además de que no se le había realizado la intervención quirúrgica que requería y que recibió un trato indigno ante su condición de migrante, por lo que la señora [REDACTED] decide ayudarlo con dinero para su traslado de regreso a la Casa del Migrante. Además de esto, según el acta circunstanciada mencionada en el numeral 7 del apartado de evidencias, el área en el que se encuentra el material de quirófano, incluida la ropa esterilizada para uso en el mismo, cuenta con una ventanilla de acceso por la cual atiende personal de enfermería en

turno, por lo cual resulta muy improbable que el migrante [REDACTED] pudiera tener acceso a la mencionada área y tomar por su cuenta la ropa de quirófano con la cual salió del hospital, sin que ésta le haya sido proporcionada por el mismo personal del Hospital General.

La autoridad en su informe menciona que se niegan los hechos, toda vez que aunque sí se le comentó al quejoso la probabilidad de ser dado de alta y llevado en una ambulancia del hospital a la Casa del Migrante, no les fue posible en ese momento, ya que la ambulancia estaba ocupada con otras emergencias y al momento de que ésta se desocupó, procedieron a buscarlo en su cubículo, no pudiendo ser localizado en ninguna de las áreas del interior del hospital, llegando a la conclusión que el paciente ya había egresado del hospital y que no había firmado su alta voluntaria, aclarando en el mismo informe que los hechos que ahí menciona fueron manifestados por personal en turno, por lo cual no existe constancia alguna de lo manifestado. Por lo que al requerir de allegarnos de pruebas para constatar lo dicho por la autoridad, y según lo manifestado en el acta circunstanciada mencionada en el numeral 7 del apartado de evidencias, el hospital cuenta con un sistema de video-vigilancia, por lo cual se le solicitó remitiera a este Organismo copia de los mismos en las fechas en las cuales se dieron los hechos manifestados por el quejoso, obteniendo contestación por parte de la autoridad que ellos no manejan el sistema de video y que lo solicitarían al proveedor del servicio, sin que a la fecha se hayan presentado las pruebas solicitadas, ni se haya justificado la falta de presentación de las mismas por parte de la autoridad.

Derivado de la queja presentada a este Organismo, la Secretaría de Salud inició un procedimiento para brindarle la atención médica que requiriera el quejoso, por lo que después de varias reuniones entre el quejoso, personal de la Casa del Migrante de Saltillo y personal de Secretaría de Salud, se decide remitir al quejoso al Hospital Universitario de Saltillo para su atención médica, en donde se le realizan los estudios correspondientes para detectar la condición de hernia inguinal diagnosticada por el médico tratante del Hospital General de Saltillo, arrojando un diagnóstico diferente, el cual consiste en varicocele testicular izquierdo y quiste de epidídimo, enfermedades que son ubicadas en la región del aparato reproductor, pero que a pesar de que la forma de detección pudiera ser el mismo, se requieren de diferentes estudios para poder llegar a un diagnóstico completo. El médico tratante del Hospital General de Saltillo se basó en los estudios de laboratorio y radiológicos realizados por otros médicos y laboratorios para elaborar un diagnóstico final, por lo que derivado de esto,

se le pudo haber realizado una cirugía invasiva sin que existiera la necesidad de ello, pudiendo haber realizado más estudios para estar en posibilidades de llegar a un diagnóstico correcto y determinar el tratamiento correcto. El cual según se determinó por el personal médico tratante que atendió al quejoso en el Hospital Universitario de Saltillo, sólo requería de cuidados físicos y medicamentos para sanar su condición de salud.

De lo anterior se desprende, en principio, la violación de los derechos del quejoso en su calidad de migrante, dados los tratos que sufrió por parte del personal médico, de enfermería y administrativo del Hospital General, ya que dada su condición de migrante, le fue negado el servicio y la atención médica requerida; los ordenamientos legales invocados con anterioridad establecen, la obligación de toda autoridad de reconocer los derechos humanos de toda persona que de manera habitual o transitoria se encuentre en el territorio nacional. No se puede dar un trato diferenciado a cualquier persona por su calidad de extranjero, independientemente de situación legal en el país; la ley de Migración establece claramente el derecho que tiene todo migrante de recibir un trato digno y tener acceso a los derechos que la Constitución Federal y los tratados internacionales reconocen a toda persona.

En el caso particular que nos ocupa, ha quedado plenamente demostrado que el hoy quejoso fue objeto de discriminación por parte del personal del Hospital General negarse el acceso a los servicios de salud, por la razón de su calidad de migrante indocumentado, violentado el principio de Igualdad y No discriminación de personas, condición indispensable para respetar y garantizar los derechos humanos.

Por otra parte, al hostigar al quejoso para que abandonara el Hospital, se le negó el acceso a los servicios y protección en salud, que el Estado, a través de su red de hospitales públicos, tiene la obligación de garantizar a toda persona, independientemente de su calidad de nacional o extranjero.

También se demostró la deficiencia de los servicios de salud, que medianamente se prestaron en el Hospital General, ya que al ingresar a dicho nosocomio, se refirió un diagnóstico clínico, de hernia inguinal izquierda, preparándose y programándose para cirugía; sin embargo, al no realizarse la intervención quirúrgica por las razones ya expuestas, en la presente resolución, al ser tratado en fechas posteriores, en el

Hospital Universitario de Saltillo, se determino un cuadro medico de Varicocele, descartándose la cirugía.

Es determinante, en los documentos que obran en el sumario, la falta de cuidado y la negativa a la protección en salud que sufrió el quejoso; no obstante la obligación del Hospital a brindar dicha atención, violentándose las disposiciones legales que en materia de salud establecen la Ley de Salud del Estado, la Ley de Migración, los tratados internacionales y sobre todo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos numerales fueron transcritos con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución y que por economía se tienen por reproducidos, y por ende los Derechos Humanos del C [REDACTED].

Por todo lo anterior, este Organismo estima que los hechos reclamados por el quejoso constituyen violación a sus derechos humanos, y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones para erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por lo expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el señor [REDACTED] en la queja contenida en el expediente al rubro citado.

Segundo. El personal médico, de enfermería y administrativo que laboró durante el turno nocturno en el Hospital General de Saltillo el día 16 por la noche y 17 por la madrugada, y que estuvieron a cargo del cuidado y atención del quejoso, son responsables de violación de los derechos humanos del mismo, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, a la Secretaria de Salud del Estado de Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de las autoridades señaladas como responsables se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA. Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal médico, de enfermería y administrativo que fue responsable del cuidado durante el turno nocturno en la fecha en que ocurrieron los hechos manifestados en la queja, del migrante [REDACTED] y, en su caso, se les imponga la sanción que en derecho corresponda

SEGUNDA. Gire sus instrucciones para que en los hospitales que forman parte del sistema de salud del Estado, se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio público que proporcione el personal médico se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, sobre todo por lo que hace a la integración y conservación del expediente clínico y la información suficiente con la que debe contar el paciente para tomar decisiones en cuanto a su tratamiento, evitando de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento.

TERCERA.- Se establezca un programa de capacitación permanente al personal médico, de enfermería y administrativo de sector salud, con la finalidad de erradicar prácticas discriminatorias en contra de cualquier persona por razón de su calidad migratoria, raza, credo, religión, genero, preferencia sexual, o cualquier situación de vulnerabilidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de aceptación de la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso [REDACTED], y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma Armando Luna Canales, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.-
NOTIFÍQUESE.-----

--

**ARMANDO LUNA CANALES
PRESIDENTE**